

Asunto 276/85

Georges Cladakis contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Revisión de clasificación»

Informe para la vista	496
Conclusiones del Abogado General Sr. José Luis da Cruz Vilaça, presentadas el 10 de diciembre de 1986	501
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de febrero de 1987	508

Sumario de la sentencia

- Funcionarios — Recurso — Plazo — Comienzo del plazo — Fecha de la notificación de la decisión que resuelve acerca de la reclamación — Cálculo*
(Estatuto de los funcionarios, art. 91, apartado 3; Reglamento de Procedimiento, art. 80, apartado 1, y 81, apartado 1)
 - Procedimiento — Plazos para recurrir — Caducidad — Caso fortuito o fuerza mayor — Límites*
(Estatuto del Tribunal de Justicia CEE, art. 42, párrafo 2)
- Habida cuenta del apartado 1 del artículo 80 y del apartado 1 del artículo 81 del Reglamento de Procedimiento, el plazo de tres meses fijado en el apartado 3 del artículo 91 del Estatuto para interponer un recurso contra la decisión adoptada respecto a la reclamación, sólo comienza a contarse, en caso de notificación de esta decisión, el día siguiente a aquél en que el interesado hubiere recibido notificación del acto, sin tener en cuenta la hora en que se haya efectuado dicha notificación y, como se trata de un plazo que se cuenta por meses, éste se agota al final del día que en el tercer mes, tenga el mismo número que aquel en que comenzó a correr el plazo, a saber, el de la notificación.
 - La estricta aplicación de las normas comunitarias relativas a los plazos judiciales responde a la exigencia de la seguridad jurídica y a necesidad de evitar cualquier discriminación o trato arbitrario en la administración de justicia. Por lo tanto, sólo pueden admitirse excepciones al respecto en circunstancias extraordinarias, como el caso fortuito o la fuerza mayor,

según lo preconiza el párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto del Tribunal de Justicia CEE.

No puede considerarse como tal la circunstancia de que un funcionario no

haya podido disponer de una versión auténtica del Estatuto en su propia lengua, si dicho Estatuto se encuentra disponible en todas las otras lenguas oficiales de las que, al menos una, debía ser conocida de forma satisfactoria por el interesado.

INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto 276/85 *

I. Hechos y procedimiento escrito

Ámbito jurídico del asunto

1. El Reglamento nº 662/82 del Consejo, de 22 de marzo de 1982, por el que se establecen medidas particulares de carácter temporal en relación con el reclutamiento de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de la República Helénica a las Comunidades (DO L 78, p. 1; EE 01/03, p. 175) prevé, en su apartado 1 del artículo 1, que según ciertos requisitos y durante un período limitado, los puestos de trabajo vacantes podrán ser provistos mediante el nombramiento de nacionales griegos, no obstante las diversas disposiciones del Estatuto de los funcionarios. El segundo apartado del mismo artículo dispone que «los nombramientos para puestos de trabajo de los grados [...] B 1, B 2, B 3 [...] se realizarán mediante concurso convocado conforme a lo dispuesto en el anexo III del Estatuto».

2. De acuerdo con los términos de una decisión administrativa de la Comisión, de 6 de junio de 1973, publicada en marzo de 1981, relativa a los criterios aplicables a los nombramientos en el grado y a la clasificación en el escalón en el momento del reclutamiento, se requieren nueve años de expe-

riencia profesional para que el funcionario pueda ser clasificado en el grado B 3 (artículo 2) mientras que para que se proceda a la clasificación en el grado B 1 (artículo 4), se exige una experiencia profesional de catorce años. Como se trata del grado B 2, esta decisión señala que «los grados superiores de las carreras B 3/B 2 [...] se reservan para las promociones dentro de la carrera; no se decidirá ningún nombramiento en estos grados» (*traducción no oficial*) (último apartado del artículo 3).

Mediante una comunicación publicada en las informaciones administrativas de 21 de octubre de 1983, el director general de Personal y Administración hizo saber al personal que el miembro de la comisión responsable de los asuntos del personal y de la administración había adoptado una nueva decisión relativa a los criterios aplicables para el nombramiento en el grado y la clasificación en el escalón en el momento del reclutamiento; dicha decisión anulaba y reemplazaba a la ya mencionada de 6 de junio de 1973. Además en esta comunicación se estableció, con carácter excepcional, que todo funcionario clasificado por aplicación de esta misma decisión, si considera que dicha clasificación no se efectuó según los criterios ya previstos en la misma decisión, a partir de la fecha de esta comunicación, dis-

* Lengua de procedimiento: francés.